



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0086-2007-PA/TC
LIMA
RAÚL CHACÓN PEREYRA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de abril de 2007

VISTO

Los pedidos de subsanación de la resolución de autos, su fecha 22 de enero de 2007, presentados por don Raúl Chacón Pereyra el 28 de marzo y el 3 abril de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente señala que no se le notificó la fecha de la vista de la causa, razón por la que se vio impedido de informar oralmente, lo que, a su juicio, ha vulnerado su derecho de defensa. También aduce que la resolución de autos contraviene la propia jurisprudencia de este Tribunal. Por ello, solicita que se deje sin efecto la resolución de autos, que declaró improcedente el amparo interpuesto y ordenó la remisión del expediente al Juzgado de origen, para que procediera conforme lo dispone el fundamento 54 de la STC N.º 1417-2005-PA; y que, consecuentemente, se declare fundada su demanda.
2. Que tal pedido debe rechazarse, puesto que resulta manifiesto que su propósito no es subsanar, *stricto sensu*, la resolución de autos, sino impugnar la decisión que contiene, lo que infringe el artículo 121 del Código Procesal Constitucional.
3. Que no está de más indicar que el primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional¹ establece que “[e]l informe oral, para ser concedido, deberá ser solicitado, por escrito, hasta dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del día de la audiencia en el portal electrónico del Tribunal Constitucional”. El 9 de enero de 2007 se fijó fecha para la vista de la presente causa en audiencia pública; s6in embargo, el recurrente no solicit6 el uso de la palabra en el plazo mencionado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

¹ Aprobado mediante Res. Adm. N.º 095-2004-P/TC, modificada por Res. Adm. N.º 034-2005-P/TC (las mismas que se publicaron en el *Diario Oficial* el 20 de octubre de 2004 y 23 de abril de 2005, respectivamente).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0086-2007-PA/TC
LIMA
RAÚL CHACÓN PEREYRA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la subsanación solicitada.

Publíquese y notifíquese

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)